

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

1764/2022

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo del 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...NO CUMPLEN con la información requerida. No se encuentra la Clasificación por Objeto del Gasto que mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del CONAC y la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios..." (Sic)



RESPUESTA DEL

SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Natalia Mendoza Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1764/2022.

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1764/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- **1. Solicitud de acceso a la información.** El día 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folios con números **140290422000372**.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 11 once de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo.
- 3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente RRDA0155922.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 1764/2022. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 18 dieciocho

RECURSO DE REVISIÓN 1764/2022



de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1439/2022, el día 24 veinticuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidos, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe Informe y se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 06 seis de abril del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido oficio DT-O/0155/2022, signado por Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 06 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:



- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta de la solicitud:	11/marzo/2022	
Surte efectos:	14/marzo/2022	
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/marzo/2022	
Concluye término para interposición:	05/abril/2022	
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/marzo/2022	



Días Inhábiles.	21de marzo 2022
	Sábados y domingos.

Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o <u>realice actos positivos, de</u> <u>forma que quede sin efecto material el recurso;</u>
- V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la</u> <u>materia del recurso.</u>..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:

Los resultados finales del municipio de Tlajomulco de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del ejercicio fiscal 2019 y 2021.

De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato .PDF" (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:



III.- En respuesta a su solicitud, la Tesorería Municipal a través de su enlace de transparencia la C. Mayra Lizeth Moncibais Dávila, informa lo siguiente:

"Al respecto se informa que dentro de la Plataforma Municipal de Transparencia puede consultar Clasificador por Objeto del Gasto del ejercicio fiscal 2019 y 2021. El link:

https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Presupuesto

https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Balances-CuentaDeuda#deuda

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Los documentos transparentados en los enlaces:

https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Presupuesto https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Balances-Cuenta-Deuda

NO CUMPLEN con la información requerida. No se encuentra la Clasificación por Objeto del Gasto que mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del CONAC y la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

Se adjunta la Clasificación por Objeto del Gasto 2020 del municipio de Tlajomulco como referencia de los documentos que se solicitan de los años 2019 y 2021." (Sic)

En contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa lo siguiente:

https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Partidas-Presupuestales

https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Balances-CuentaDeuda#deuda..." (sic)

Con motivo de lo anterior en fecha 06 seis de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho corresponda. En consecuencia, el día 06 seis de mayo del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

RECURSO DE REVISIÓN 1764/2022



En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realizó actos positivos y proporcionó un hipervínculo distinto, donde la parte recurrente puede obtener la información de interés, esto se puede comprobar en la siguiente captura de pantalla:

https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Partidas-Presupuestales

> MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO PRESUPUESTO 2021 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

Partida	Descripción	Presupuesto 2021
	1111 DIETAS	10,457,405.28
	1131 SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	650,929,925.12
	1221 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	160,000,000.00
	1231 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	26,400.00
	1321 PRIMAS VACACIONALES	11,262,915.63
	1322 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	112,665,038.72
	1331 HORAS EXTRAORDINARIAS	1,140,000.00
	1341 COMPENSACIONES	442,876.00
	1411 CUOTAS AL IMSS POR ENFERMEDADES Y MATERNIDAD (Modalidad 38)	45,939,080.69
	1421 CUOTAS PARA LA VIVIENDA (IPEJAL 3%)	19,527,897.75
	1431 APORTACIONES AL SISTEMA DE RETIRO SEDAR	13,018,598.50
	1432 APORTACIONES AL SISTEMA DE RETIRO DE PENSIONES	113,912,736.90
	1441 APORTACIONES PARA SEGUROS	8,000,000.00
	1521 INDEMNIZACIONES	1,000,000.00
	1591 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	88,677,125.41
	1611 IMPACTO AL SALARIO EN EL TRANSCURSO DEL AÑO	5,000,000.00
	2111 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1,305,000.00
	2161 MATERIAL DE LIMPIEZA	2,000,000.00
	2181 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS	3,674,000.00
	2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	670,000.00
	2221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	400,000.00
	2351 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	400,000.00
	2391 OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	500,000.00
	2411 PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	300,000.00
	2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	14,000,000.00

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

RECURSO DE REVISIÓN 1764/2022



PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

ENDOZA

Natalia Mendoza Servín Comisionada Ciudadana

ERVIN

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva